COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1362 DE 2026

Entre los suscritos, **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía número 46.378.869, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES**, nombrada mediante Resolución No.0197 de fecha 30 de enero de 2026, posesionada mediante Acta No.0044 del 10 de febrero del 2026, facultada mediante el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, esta última adicionada y modificada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **FRANCISCO JAVIER TRONCOSO PINO,** identificado con C.C. No.1.066.731.261 de Planeta Rica, en calidad de representante legal de **CONINTER JMJ S.A.S.,** identificado con NIT No.901.723.533-5, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** producto del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° IP-DEO-SVR-002-2026,** cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte,* ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo,* ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y su entidad ejecutora, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ha priorizado la atención de proyectos estratégicos orientados a fortalecer la conectividad vial del país, promover la equidad territorial y garantizar una presencia efectiva del Estado en las regiones. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus ejes fundamentales la transformación de la infraestructura de transporte, con el propósito de mejorar la movilidad, impulsar la competitividad, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el acceso equitativo a oportunidades para todos los ciudadanos. En desarrollo de estos lineamientos, el Instituto Nacional de Vías –

INVIAS ha considerado necesario promover inversiones que contribuyan al fortalecimiento de la conectividad regional y a la consolidación de la Red Vial Nacional, bajo criterios de eficiencia logística, seguridad vial, sostenibilidad ambiental y cohesión territorial. En concordancia con lo anterior, el Municipio de Natagaima – Tolima, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de infraestructura vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 105 de 1993, ha identificado como necesidad prioritaria la culminación de las obras de mantenimiento y mejoramiento del corredor vial rural Yaví – Anacarco, en el marco del Programa "Colombia Rural" y del Convenio Interadministrativo No. 2322 de 2020 suscrito con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Este corredor constituye un eje estratégico de comunicación para las veredas Yavi y Anacarco, al facilitar el transporte de productos agrícolas y pecuarios, el acceso a bienes y servicios básicos y la conexión con el casco urbano y la red vial municipal. No obstante, las obras inicialmente previstas se encuentran inconclusas, presentando tramos de placa-huella sin terminar, cunetas y bordillos parciales, excavaciones abiertas, y la necesidad de ejecutar un muro de contención, un badén y un canal en concreto hidráulico. La situación descrita afecta la transitabilidad y seguridad vial de la comunidad, incrementa el riesgo de pérdida de banca en temporada de lluvias y limita la competitividad de las actividades productivas rurales. Asimismo, la localización de la obra en la margen derecha del río Magdalena condiciona el transporte de materiales y equipos al cruce en barca, lo cual implica riesgos logísticos adicionales que deben ser asumidos y gestionados por el contratista.

En este contexto, la intervención a realizar tiene como objetivo: • Culminar el proyecto previamente iniciado, asegurando la continuidad técnica y estructural de las obras. • Restablecer la movilidad en condiciones seguras y funcionales para la comunidad beneficiaria. • Reducir riesgos de erosión, socavación y pérdida de banca. • Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Programa "Colombia Rural" y del convenio interadministartivo 2322 de 2020 suscrito con INVIAS.

La contratación por parte del Municipio de Natagaima se justifica en la necesidad de dar solución inmediata y definitiva a una infraestructura vial inconclusa, prioritaria para la población rural del municipio, cuya atención permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes, fortalecer la productividad local y cumplir con los principios de eficiencia y continuidad en la gestión pública.

De lo anterior, el Municipio de Natagaima, adelantó el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 008 de 2025, el cual tiene como objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI – ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO", con la finalidad culminar las obras previamente iniciadas en el corredor vial Yavi – Anacarco, infraestructura que cumple un papel fundamental en la conectividad de las veredas Yavi y Anacarco con el casco urbano municipal y con la red vial del territorio, facilitando el transporte de productos agrícolas y pecuarios, el acceso a servicios básicos y la movilidad de la población rural.

Así las cosas, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Instituto Nacional de Vías en marco del convenio Interadministrativo No. 2322 de 2020, específicamente lo dispuesto en el literal e de la Clausula Octava se requiere contar con un mecanismo técnico especializado que permita realizar el seguimiento, control y verificación integral del contrato de obra.

En este sentido, la contratación de una interventoría se justifica en la necesidad de asegurar que la ejecución de las obras se realice conforme a las especificaciones técnicas, diseños, presupuestos, cronogramas y demás condiciones contractuales definidas, garantizando la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)**1).** expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. **2).** expedir los actos de apertura de los procesos contractuales. **4).** Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. **5).** Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales. **7).** Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

Que por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES consideró procedente adelantar proceso de contratación bajo la modalidad de **MINIMA CUANTIA** procedimiento efectuado conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 del 2015, con el objeto ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" , CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO"***.

Que la SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS, mediante memorando No.2026I-VBOG-018527 de fecha 24/03/2026, remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA,***

TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" , CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO".

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el cierre del plazo del Proceso No.IP-DEO-SVR-002-2026 fue el 16 de abril de 2026, dentro del cual se recibieron 15 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que el Comité Evaluador emitió la recomendación de adjudicación del Proceso No. IP-DEO-SVR-002-2026 el 30 de abril del 2026, aceptada el 04 de mayo de la misma anualidad y fecha.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025, la ordenación del gasto fue delegada en las subirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación, así : *(…)**1.** La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)"*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde al SUBDIRECTOR(A) DE VIAS REGIONALES.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el INTERVENTOR se compromete para con el INSTITUTO para la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI – ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO"*** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, contenidas en la propuesta de la invitación pública No. **IP-DEO-SVR-002-2026** y los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar

el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de INTERVENTORIA según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la INTERVENTORIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la **MATRIZ DE RIESGOS** la cual hace parte de los estudios previos y de la invitación publica No. **IP-DEO-SVR-002-2026** la cual se aceptó con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS. EN TODO CASO EL PLAZO NO PODRÁ EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la orden de inicio que impartirá el funcionario competente del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. La ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de MUNICIPIO DE NATAGAIMA en el Departamento De Tolima .

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($37.364.881) M/CTE IVA INCLUIDO**, equivalente a **21,3403** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato. Discriminados de la siguiente manera:

a). PAGO DEL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS ($31.399.060,00) MONEDA CORRIENTE.

b). PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($5.965.821,00) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2.006** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de

las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato en los términos previstos en el Anexo técnico Forma de Pago de la invitación publica, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes gastos imputables al valor del contrato:

FASE DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

El INTERVENTOR registrará en las Actas de Costos mensuales el valor correspondiente a la Fase de Ejecución de Actividades causado durante el periodo objeto de facturación, el cual se discriminará en dos (2) grupos, conforme se detalla a continuación. No obstante, el INSTITUTO realizará el reconocimiento y pago de dichos valores en tres (3) cortes de pago independientes, así:

I. GRUPOS DE COSTOS

a. Grupo 1 – COSTOS DE PERSONAL: El INSTITUTO pagará en tres (3) cortes de pago independientes al INTERVENTOR el valor correspondiente al Grupo 1 – Costos de Personal, de manera mensual del periodo a facturar, mediante el reconocimiento de los sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente vinculado a la ejecución de los trabajos durante el periodo a facturar y registrados al Acta de Costos (MEPI-MN1-IN-8-FR-1). Dichos sueldos u honorarios corresponderán a los ofertados en la propuesta económica o ajustados según lo establecido en el proceso y estarán afectados por el factor multiplicador indicado en la misma, conforme a lo presentado por el INTERVENTOR. Corresponde al supervisor del contrato de Interventoría verificar previamente al pago, que efectivamente se haya empleado el personal indicado por el interventor, con base en el informe mensual de las actividades ejecutadas, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y aprobados por parte del Supervisor designado para el efecto. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal a pagar por INVÍAS correspondan a los efectivamente aprobados al personal vinculado al proyecto. El personal de Interventoría debe ser vinculado en la medida que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría El Supervisor del Contrato de Interventoría verificará y/o controlará que en el plan de cargas del personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría sea conforme con los avances de la obra, de tal manera que los costos y participaciones del personal sean las estrictamente necesarias para el periodo a cobrar en el acta de costos.

b. Grupo 2 – OTROS COSTOS DIRECTOS: El INSTITUTO reembolsará al INTERVENTOR, en tres (3) cortes de pago independientes, el valor registrado en el Acta de Costo mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al Grupo 2 -

Otros costos directos, contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto propuesto e indicado en la propuesta económica adjudicada o el que resulte ajustado conforme con los términos del contrato, del periodo a facturar. Dichos costos deberán corresponder a valores efectivamente causados durante el periodo a facturar y contar con la aprobación del Supervisor del Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de actividades. Para el trámite de pago, el INTERVENTOR deberá adjuntar los soportes correspondientes, así como los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del periodo objeto de facturación.

El recurso de la Interventoría deberá ser vinculado en la medida en que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, tales como: (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.) de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Oficial, lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

II. CORTES DE PAGO

a) Primer corte de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el cincuenta por ciento (50 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento para el trámite y aprobación del pago.

b) Segundo corte de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el cuarenta por ciento (40 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, así como del valor remanente del Acta de Costos mensual del periodo inmediatamente anterior que no haya sido reconocido. El valor a reconocer en este segundo corte de pago estará sujeto al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras objeto de interventoría frente al avance físico programado del mes a facturar, el cual deberá encontrarse debidamente soportado en las actas de obra aprobadas y radicadas ante la Entidad pagadora. Para tal efecto, el INTERVENTOR deberá presentar al Supervisor del contrato de interventoría el informe mensual en el que se relacione el avance de ejecución de las obras objeto de los convenios y/o contratos intervenidos, conforme a los formatos establecidos en el Manual de Interventoría. El valor a reconocer en cada periodo corresponderá al resultado de aplicar al valor base del presente momento de pago —constituido por el cuarenta por ciento (40 %) del Acta de Costos mensual más el saldo remanente del periodo anterior— el factor de cumplimiento del avance de obra, entendido como la relación entre el avance físico ejecutado y el avance físico programado del mes a facturar, sin que dicho factor pueda ser superior a uno (1), conforme con la formulación presentada en el documento "Metodología y Plan de Cargas". El reconocimiento del pago se efectuará previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato además de la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato. El valor que no sea reconocido en el periodo correspondiente, en razón al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras,

se acumulará como saldo remanente y hará parte de la bolsa de pago del Acta de Costos del periodo siguiente, dentro del componente correspondiente al segundo corte de pago.

c. Tercer corte de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el diez por ciento (10%) restante del valor registrado en las Actas de Costos mensuales (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondientes al periodo de ejecución, los cuales se acumularán durante la vigencia del contrato. Dicho valor se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, y su pago estará sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato para el trámite y aprobación del pago; así como a la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato, considerando lo siguiente:

i. Cinco por ciento (5 %) del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones: • Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del contrato. • Suscripción del Acta de cierre social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de sostenibilidad de la(s) obra(s) objeto de interventoría. • Entrega, aceptación y radicación ante el INVIAS de los planos récord de la(s) obra(s), debidamente revisados y aprobados por la Interventoría. • Acta de recibo final de obra e interventoría: MEPI-MN1-IN-17-FR-1 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF INT y MEPI-MN1-IN-16-FR-2 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF OBRA

ii. ii. Cinco por ciento (5 %) restante del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones: • Suscripción del Acta de liquidación del (los) contrato(s) y/o convenio(s) de obra. • Suscripción del Acta de liquidación del contrato de Interventoría. • Entrega de las garantías (pólizas) debidamente actualizadas, conforme a las condiciones contractuales del contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor correspondiente al tercer corte de pago corresponde al acumulado de las Actas de Costos mensuales tramitadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el INTERVENTOR únicamente podrá facturar mensualmente hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del Acta de Costos del periodo a facturar, toda vez que el diez por ciento (10%) restante deberá facturarse únicamente hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada

resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL INTERVENTOR presentó certificación del 20 de abril del 2026 expedida por Davivienda, con la siguiente información bancaria: Cuenta corriente No.108969916395, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO. - La Entidad no contemplará la entrega de anticipo ni pago anticipado al INTERVENTOR, de acuerdo con el numeral 8.1 de la INVITACIÓN PUBLICA; numeral 7.2 de los ESTUDIOS PREVIOS y numeral 5.3 del ANEXO TECNICO del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-IP-DEO-SVR-002-2026.

CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($37.364.881) M/CTE IVA INCLUIDO,** equivalente a **21,3403** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 161526 del 27 de marzo del 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($37.364.881),** correspondiente a los rubros:

Nombre	Rubro presupuestal	Recurso	Valor
ADQUIS. DE BYS - PLACA HUELLA CONSTRUIDA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS	C-2402-0600-13-51102A-2402042-02	10	$32.882.000,00
ADQUIS. DE BYS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y	C-2402-0600-13-51102A-2402112-02	10	$4.482.881,00

TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS			

Lo anterior, conforme al memorando de distribución de recursos No. 2026I-VBOG-032719 de fecha 2026-05-08, remitido por la Subdirección de Vías Regionales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el intervenor se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato. 3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). 8. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso. 9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. 10. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. 11. Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC ISO vigente. 12. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 14. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. 15. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. 16.

Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 17. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 18. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. 19. El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. 20. EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el SUPERVISOR de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en la Invitación Pública y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR : Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el INTERVENTOR se obligará a: 1. Bajo su responsabilidad verificará que el objeto del contrato de obra se cumpla a cabalidad con el cumplimiento de los términos de referencia, generales o particulares, procedimientos y materiales. 2. 3. Mantener el personal presentado de acuerdo con las dedicaciones estipuladas. Presentar oportunamente los informes de Interventoría de acuerdo con las especificaciones requeridas en el presente documento. 4. Presentar el Informe Final en medio físico y magnético en el cual se debe incluir el de Interventoría y el de obra, procedimientos utilizados, memorias de cálculo y planos de diseño. 5. Entregar el contrato de Interventoría al funcionario indicado por INVÍAS previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes. 6. Hacer acopio y entrega de la documentación requerida para la liquidación de los contratos de obra y de Interventoría. 7. Subir al aplicativo CIFRA la información requerida y mantenerla actualizada de todo el desarrollo contractual. 8. Cumplir con el manual de interventoría vigente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, las guías, manuales y demás documentos que la Entidad tiene establecido para los diferentes procedimientos, informes, productos y demás temas relacionados con el objeto de interventoría. 9. Priorizar durante la ejecución del contrato, la contratación de personas naturales con discapacidad cuando para el desarrollo de las actividades de interventoría se requiera la conformación de equipos trabajo. El cumplimiento de esta obligación la realizará el supervisor del contrato quien deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el Interventor deberá presentar la documentación correspondiente

con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026 y la normatividad aplicable. 10. Los demás que establece el manual de interventoría vigente de INVIAS, documentos contractuales y la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA: PROFESIONALES Y EXPERTOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL INTERVENTOR. El Interventor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato deberá presentar las hojas de vida del Personal, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública del Proceso, y los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de dichos profesionales, dando cumplimiento a las características exigidas para estos profesionales. El INSTITUTO, aprobará la vinculación de las personas que conforman el Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso de que el INVIAS presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, el INVIAS dispondrá de tres (3) Días Hábiles, a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL INTERVENTOR . – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS: 1. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **2.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, que los servicios prestados por el INTERVENTOR se ajusten a las especificaciones técnicas mínimas. **3.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4.** Rechazar los elementos proveídos cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el presente contrato. **5.** Ejercer una activa supervisión del contrato y sus obligaciones y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus

subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. – La supervisión de la aceptación de la oferta se ejercerá a través de la Subdirección de Vías Regionales y/o Dirección Territorial correspondiente o a quien se delegue, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. Además de la establecidas en la Resolución No.319 del 26 de enero de 2022 "por el cual se adopta el Manual de Interventoría de obra pública del Instituto Nacional de Vías- INVIAS" adicionado mediante la Resolución 970 del 02 de abril de 2024 "Por la cual se adiciona el Manual de Interventoría de obra pública del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, el capítulo correspondiente a la Supervisión de Contratos y Convenios", el Manual de Contratación para EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y las demás que la modifiquen, adicionen, sustituyen y/o aclaren y las demás por índole y naturaleza del contrato, le sean inherentes a la supervisión delegada. Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

PARAGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015 y la Resolución No. 478 del 2012 expedida por el Instituto Nacional de Vías, el INTERVENTOR se obliga a constituir, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, una garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) Cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia hasta la liquidación del contrato.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

c) Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (30%) del valor del contrato, con igencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato deberá contar con la siguiente **NOTA EXPRESA** que indique lo siguiente:

"Cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan*;*

en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato

Que la calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 ".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuanta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Orden de Inicio, EL INTERVENTOR, deberá ajusta la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARAGRAFO CUARTO: El INTERVENTOR se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Y deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: INDEMNIDAD. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEXTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificacion del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO – Además de las condiciones ya estipuladas para la garantía única de cumplimiento, la misma deberá contener la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el INTERVENTOR (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso

de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • La garantía debe venir en original.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el interventor y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del INTERVENTOR, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - EL

INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente .Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL INTERVENTOR sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. – EL INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. –** EL INTERVENTOR ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL INTERVENTOR, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORÍA y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por la Entidad con anterioridad a la liquidación. En todo caso, para la liquidación unilateral se tendrá en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación vigente y en el presente manual y en especial en lo relacionado con la liquidación con saldo a favor del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en

el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente del objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir al INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir de EL INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter al INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a)**. Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b)**. Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c)**. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL INTERVENTOR. **d)**. Aquella que es suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de losparámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:</u> LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

El INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a INTERVENTOR o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGECIMA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Informe de evaluación preliminar mínima cuantía. • Informe de evaluación mínima cuantía. • Recomendación del comité evaluador invitación pública No. IP-DEO-SVR-002-2026 • Aceptación de la recomendación del comité evaluador invitación pública No. IP-DEO-SVR-002-2026 • Invitación publica, CDP, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Estudio y documento previo. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGECIMA PRIMERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. Las partes de común acuerdo convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGECIMA SEGUNDA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA TRIGECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente comunicación de aceptación de oferta se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía y seguro presentados por EL INTERVENTOR.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales

Elaboró: Tatiana Catherine Rodríguez Monroy – Profesional Esp. – SPSC – DJ.
Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda– Coordinadora Grupo Contratación Directa y Garantías – SPSC– DJ
Aprobó: Ruby Amparo Malaver Montaña – Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC – DJ.

Secretaria General

Reviso: Milton Rene Serna Varela – Abogado SVR
cx